

Itinerario: El itinerario entre Sanatorio de La Lanzada y San Vicente, de siete kilómetros, pasará por San Vicente do Mar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta entre San Vicente do Mar y El Grove, por Sanatorio de La Lanzada. Cuatro diarias de ida y vuelta entre El Grove y El Grove (circular), desde el 15 de julio al 15 de septiembre.

Dichas expediciones se realizarán con la correspondiente intensificación del servicio base V-2.514 en el tramo parcial afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.514.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.514. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-2.514. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 7 de agosto de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—7.775.

18945 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lanestosa y Bilbao (expediente número 10.941).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 29 de julio de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autobuses del Norte, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lanestosa y Bilbao, provincias de Vizcaya y Santander (expediente número 10.941), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Lanestosa y Bilbao, de 75 kilómetros, pasará por Ramales, Gibaja, Riancho, Pondra, La Cadena, El Puente, Molinar, Ambasaguas, Corcha, Callejo, Las Torcachas, Pontarrón, El Suceso, Villanueva, Villaverde, El Peso Arcentales, Travesado, Traslaviña, La Herbosa, El Mazo, Malabrigo, Ocharán (cruce), Ocharán, Zalla, Arangueren, Güeñez, Sodupe, La Cuadra, Zaramillo, Arbujo, Alonsotegi, Castrejana, y Zorroza, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Lanestosa y Gibaja y viceversa.

De y entre Zalla y Bilbao y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta entre Lanestosa y Bilbao. Una de ida y vuelta los días laborables entre Bilbao y Los Ramales.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar cuarenta y cinco viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única, a 1.250 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,1888 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 7 de agosto de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—7.777.

18946 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rota y playa de Punta Gandor (expediente número 10.906).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 29 de julio de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a don José María Ruiz Mateos Fernández el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rota y playa de Punta Gandor, provincia de Cádiz (expediente 10.906), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Rota (estación del ferrocarril) y playa de Punta Gandor, de 7,100 kilómetros, se realizará a través de la carretera local CA-6.040 sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Del 15 de junio al 15 de septiembre, diez de ida y vuelta los días laborables y trece de ida y vuelta los días festivos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar treinta viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única, 0,517 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,07 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto de ferrocarril: Afluente b).

Madrid, 7 de agosto de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—7.778.

18947 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pajares de la Lampreana y San Cebrián de Castro (expediente número 10.806).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 22 de julio de 1975 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Clemente Cabañas Seisdedos el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pajares de la Lampreana y San Cebrián de Castro, provincia de Zamora, como hijuela del servicio de igual clase V-725, de Zamora a Villalba de la Lampreana con hijuela a Pajares de la Lampreana (expediente número 10.806), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Pajares de la Lampreana y San Cebrián de Castro, de 9,300 kilómetros, pasará por Piedrahita de Castro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos, en conjunto con el servicio base V-725.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-725.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-725. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-725. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 7 de agosto de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—7.779.

18948 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Teruel y Reus (expediente número 10.234).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de julio de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Automóviles Bajo Aragón, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Teruel y Reus (expediente número 10.234), con arreglo entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Teruel y Reus, de 300 kilómetros, pasará por Villalba Baja, Peralejos, Alfambra, Perales de Alfambra Cañada, Velilla (empalme), Mezquita de Jarque, Escucha, Utrillas, Montalbán, Castell de Cabra, Ventas de Cañizar, Gagallo, La Mata de los Olmos, Los Olmos, Alcorisa, Calanda, Alcañiz, Ventas de Vallagorfa, Valdetormo, Calaceite, Caseras, Gadesa, Corbera, Mora de Ebro, Mora la Nueva, Falset, Pradell y Riudecols, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Teruel y Montalbán y viceversa.

De y entre Montalbán y Acañiz y viceversa.

De y entre Alcañiz y Reus y viceversa.

Realizar otro tráfico diferente al de poner en comunicación las localidades de Teruel y Calanda, e intermedios, directamente con Reus y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Tres con capacidad mínima para transportar 40 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única

Tarifas: Clase única, a 0,877 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,131 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 7 de agosto de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—7.780.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

18949 *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.897, promovido por «Hoechst Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.897, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hoechst Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos dos mil ochocientos noventa y siete de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la razón social «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y desestimación tácita de la reposición contra el mismo formulada, debemos anular y anular los dichos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos se conceda el registro solicitado de la marca «Anadal», como se solicita en el recurso; sin pronunciamiento sobre sus costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18950 *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.828, promovido por «Gas y Electricidad de España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.828, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Gas y Electricidad de España, S. A.» («GAZELEC, S. A.»), contra el acto del Registro de la Propiedad Industrial del ocho de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 5 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Gas y Electricidad de España, S. A.» («GAZELEC, S. A.»), contra el acto del Registro de la Propiedad Industrial del ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó el modelo industrial

número cincuenta y cinco mil novecientos noventa y seis, acto que por no estar ajustado a derecho anulamos; y, en su lugar, disponemos que se registre indicado modelo; y no ha lugar a la condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18951 *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.825, promovido por «Myrurgia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de diciembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.825, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Myrurgia, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 13 de diciembre de 1969, se ha dictado con fecha 5 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la razón social «Myrurgia, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial del trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre concesión de la marca cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y tres, «Hechizo de Granada»; y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18952 *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.903, promovido por «Societa Farmaceutici Italia» contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.903, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Societa Farmaceutici Italia» contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Societa Farmaceutici Italia» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar arreglada a derecho la Resolución que el día ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, denegatoria de la inscripción de la marca número doscientos cincuenta y tres mil novecientos, «Bifarmol», clase cuarenta del Nomenclátor oficial; sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-